



## PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE TÍTULO VI

La política de la Autoridad del Tren de Alta Velocidad de California (la Autoridad) es hacer todo lo posible para garantizar que todos los programas, servicios, actividades y beneficios se apliquen sin discriminación. En esta sección se ofrece información sobre los procedimientos para presentar una queja de discriminación por motivos de raza, color o país de origen.

Toda persona que considere que ha sido objeto de discriminación, individualmente o como miembro de una determinada categoría de personas (clases protegidas), por motivos de raza, color, país de origen entre otras categorías determinadas podrá presentar una queja escrita ante la Autoridad, la Administración Federal de Ferrocarriles (FRA, por sus siglas en inglés), el Secretario de Transporte de los Estados Unidos o el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (USDOJ, por sus siglas en inglés). Además, la Autoridad prohíbe la intimidación, la coerción o la participación en otras conductas discriminatorias contra cualquier persona por haber presentado una queja para asegurar sus derechos protegidos por el Título VI.

Una denuncia escrita y firmada debe presentarse dentro de 180 días a partir de la fecha de la presunta discriminación, a no ser que se amplíe el plazo para su presentación. Se alienta al denunciante a que presente la queja ante la Autoridad para su resolución inmediata. En el caso de que el denunciante no esté satisfecho con la resolución de la Autoridad, la misma queja puede presentarse a la FRA o al USDOJ. El formulario de denuncia de discriminación de Título VI se puede encontrar en la página web de [Programa Título VI](#) de la Autoridad. De conformidad con los requisitos de la ley de Dominio Limitado del Inglés (LEP, por sus siglas en inglés), el formulario de queja está disponible en español en la página web de [Programa Título VI](#) de la Autoridad y en otros idiomas bajo petición.

El denunciante puede presentar una queja por escrito directamente a la Autoridad, a la Administración Federal de Ferrocarriles (FRA) o el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. La información de contacto es:

Coordinador del Título VI  
Autoridad del Tren de Alta Velocidad  
de California  
770 L Street, Suite 620  
Sacramento, CA 95814  
(916) 908-1366  
Fax (916) 322-0827  
TTY: 711

División de Derechos Civiles  
del Departamento de Justicia de EE UU  
950 Pennsylvania Ave., N.W.  
Washington, DC 20530

Oficina de Derechos Civiles  
de la Administración Federal de  
Ferrocarriles  
1200 New Jersey Avenue SE  
ROA 10, Mail Stop 5  
Washington, D.C. 20590  
(202) 493-0069  
Fax (202) 493-6481

En caso de que el denunciante no pueda o no sea capaz de presentar una declaración por escrito y desee que la Autoridad o la FRA investiguen la presunta discriminación, se aceptará una denuncia verbal por discriminación.

La denuncia debe estar firmada por el denunciante, los denunciantes o un representante designado por el denunciante. La investigación comenzará a más tardar 15 días hábiles después de la recepción de la denuncia. La Autoridad determinará las responsabilidades jurisdiccionales para el trámite de la denuncia.

Si la queja alega discriminación flagrante en relación con los servicios y actividades de la Autoridad, se remitirá a la FRA para una investigación formal. Se contactará al denunciante por escrito a más tardar 30 días hábiles después de recibir la queja para obtener información adicional, si es necesario. El denunciante podrá ser entrevistado por un funcionario competente autorizado para investigar la queja. En cumplimiento con la ley de Dominio Limitados del Inglés conocida como LEP por sus siglas en inglés, se proporcionarán servicios de traducción al denunciante, según sea necesario.

La Autoridad hará todo lo posible para completar la investigación dentro de los 90 días naturales posteriores a cuando la denuncia fue recibida. La Autoridad obtendrá concurrencia del denunciante si se requiere tiempo adicional para una extensión de la investigación.

La Autoridad proporcionará al denunciante una carta de cierre de la queja, la cual incluye un resumen que describe la presunta discriminación, la metodología de la investigación e identifique medidas correctivas si se detecta discriminación. El denunciado o agencia denunciada también recibirá una copia de la carta de cierre.

El denunciante tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del reporte para apelar las conclusiones de la Autoridad. Si ninguna de las partes apela, la denuncia se cerrará.

En caso de que el denunciante elija a presentar una queja ante la Administración Federal de Ferrocarriles (FRA, por sus siglas en inglés), la FRA investigarán la queja de inmediato. La FRA seguirá el procedimiento de investigación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos titulado Manual de Procedimiento de Investigación para la Investigación y Resolución de Quejas que Alegan Violación de Titulo VI y Otros Estatutos de No Discriminación de septiembre de 1998, para investigar y resolver una queja de Titulo VI que se haya mandado directamente a ellos.

## **DOCUMENTAR Y REPORTAR INVESTIGACIONES, QUEJAS Y DEMANDAS LEGALES**

A todas las alegaciones de discriminación bajo Titulo VI se les dará seguimientos y serán monitoreadas para asegurar el cumplimiento de este Plan. El registro de la queja y/o demanda incluirá:

- La fecha de la presentación de la queja, la investigación o demanda.
- Resumen de la(s) alegación(es).
- El estatus de la queja, la investigación o la demanda.
- Acciones tomadas por parte de la Autoridad en respuesta a la queja, la investigación o los hallazgos de la demanda.

La lista de las quejas o demandas están incluidos en el Reporte del Programa de Título VI.